República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54 001 40 03 008 2014 00734 00
DEMANDANTE: JULIO CESAR HERNANDEZ SANTAFE
DEMANDADO: MARIA SOCORRO CASADIEGOS GOMEZ Y ERIKA MILENA JAIMES CASADIEGOS

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede este proveído, y en vista que el avalúo catastral que reposa en el expediente fue emitido el día 30 de julio de 2019, se considera del caso actualizar dicho avalúo y en consecuencia se ordena **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que REMITA el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-69727.**

Para lo anterior, REMITASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcf118327ad774b6069cf19b36e81d4b4dc514d3706b6a22141365d1725bbb9**

Documento generado en 17/08/2022 04:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54 001 40 03 008 2015 00962 00
DEMANDANTE: CARMEN ANGEL ALBERNIA QUINTERO
DEMANDADO: ARTURO BUENAHORA OCHOA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, oficios remitidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, vistos a folios 028, 030 y 032, en los cuales informan sobre la NOTA DEVOLUTIVA de las solicitudes de EMBARGO decretadas en el este proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb445c3103524ae45e48eddb0c36e294e2c3048a57fb0e9255946402fb554059**
Documento generado en 17/08/2022 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54 001 40 03 008 2017 00230 00
DEMANDANTE: FERCOL LTDA. FERRETERIA Y CONSTRUCCIÓN
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO COGOLLO DUARTE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta en el cual informa que NO ACCEDE a la solicitud de embargo del remanente decretado en este proceso debido a que mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso que cursa en ese Despacho.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c661b55f60ceff02a5399443227787fb2b6c9058a18d955514449ad81d16a11**

Documento generado en 17/08/2022 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: **54-001-40-03-008-2018-00610-00**
DEMANDANTE: **MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA**
DEMANDADO: **LUIS AUGUSTO BARRAGAN SANCHEZ**

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes de notificaciones la dirección del demandado luisaugusto@gmail.com aportada por el extremo pretensor, sin embargo, previo a darle tramite a la notificación remitida por la parte demandante y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del presente proceso, se considera del caso **REQUERIRLA** para que informe y/o aclare de manera precisa a este despacho de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, toda vez que en la demanda manifiesta expresamente desconocer dirección electrónica de notificación del extremo pasivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante efectuó la notificación a la dirección reseñada anteriormente sin antes haberla aportado al proceso, no puede ser atendida de forma favorable, pues antes de realizar la notificación tenía que haberlo denunciado de forma previa a tal acto procesal y la actuación no puede retrotraerse para ser tenida en cuenta sin antes haber sido aportado al proceso, pues nos estaríamos exponiendo a una situación que a la postre puede causar una nulidad procesal por indebida notificación.

Finalmente, se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en la nueva dirección aportada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b27ade18a8222b0fe1414ac33e13e4339de13ccb07e5d5d80b40989621b382**
Documento generado en 17/08/2022 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001 -40-022-008-2018-00864-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BUITRAGO BELTRÁN
DEMANDADOS: NORBEY FABIAN MELGAREJO MOLINA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, visto a folio 024 del expediente digital, en el cual informa que no es procedente asignar turno misional de registro a la documentación allegada, por lo cual, el interesado del registro deberá radicar personalmente en la caja en esa oficina de registro el documento de su interés.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial recibido a folio que antecede, por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal en el cual ese Despacho informa al Registrador de Instrumentos Públicos la terminación del proceso 2015-241 y deja a disposición de este juzgado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-160424 conforme al remanente decretado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef146171ce59582c8e6649d10b876cbbed482a6c80e98f9a69e5187e37918409**
Documento generado en 17/08/2022 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00490 00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER - FOTRANORTE
DEMANDADO: REINALDO GOMEZ BAUTISTA Y JAIRO FARFAN TORO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante incoada a través de memoriales que anteceden, y que se debe proseguir con el trámite procesal en este asunto, y, teniendo en cuenta que la parte demandada, es decir, los señores **REINALDO GOMEZ BAUTISTA Y JAIRO FARFAN TORO,** fueron notificados personalmente el día 15 de julio de 2019, corriéndoles traslado por el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, no obstante, dicho término quedó suspendido en virtud del auto emitido el día 24 de julio de 2019 mediante el cual se decreta la suspensión del presente proceso, se considera del caso que se debe **REANUDAR EL TÉRMINO DE TRASLADO** con el fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa dentro del término restante otorgado para tal efecto si así lo consideran.

Para lo anterior, se advierte que, a los señores **REINALDO GOMEZ BAUTISTA Y JAIRO FARFAN TORO**, les empieza a correr el termino de cuatro (4) días restantes, para ejercer su derecho a la defensa, término que será contabilizado de manera común con la ejecutoria del presente auto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6fc12fbe5aaf4b5e78bf7f5c75c60c56fa79de7fd1bdde95627d73bf71f218**

Documento generado en 17/08/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

VERBAL - RAD. 54-001-40-03-008-2019-00807-00
DEMANDANTE: PROYECTOS Y MONTAJES LTDA.
DEMANDADO: RONALD ADOLFO PABON GONZALEZ

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud realizada por la parte demandante vista a folio que antecede, y, teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado fue realizada en debida forma **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del demandado en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado; **so pena de no tenerse en cuenta la notificación.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f8d3f87b42ab0b95dc227f3eede7b1b6f199244abc65944155c1f46d5ad7ea**
Documento generado en 17/08/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00061 00
DEMANDANTE: CARLOS MIGUEL LEON VILLAMIZAR
DEMANDADO: SOCIEDAD GRUPO DAKA S.A.S.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta a folio que antecede y por considerarlo procedente, este Despacho dispone DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 13 de mayo de 2021 por el cual se decretó el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada SOCIEDAD GRUPO DAKA S.A.S. dentro del presente proceso, por lo anterior, procede este Despacho a TOMAR NOTA del levantamiento de dicho embargo.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4913525962f2c074cb7e8d36ff4dfc180552844a53b2df7c56dedf2bd6ff551**

Documento generado en 17/08/2022 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00378 00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER - FOTRANORTE
DEMANDADO: NANCY MARLENY RODRIGUEZ PAEZ, LEIDY JOHANNA SANTAELLA GUEVARA Y CARLOS SANTAELLA GUEVARA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante incoada a través de memorial visto a folio 25 del expediente digital, y que se debe proseguir con el trámite procesal en este asunto, y, teniendo en cuenta que la parte demandada, es decir, los señores **NANCY MARLENY RODRIGUEZ PAEZ, LEIDY JOHANNA SANTAELLA GUEVARA Y CARLOS SANTAELLA GUEVARA,** se entienden notificados por conducta concluyente del presente proceso, conforme a la solicitud de suspensión del proceso allegada el día 10 de noviembre de 2021, vista a folio 11 del expediente digital, se considera del caso que se deben **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de dicha fecha, por lo tanto, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que allegue a este despacho información sobre los correos electrónicos de los demandados a fin de hacer allegar **EL VINCULO DEL PROCESO** a dichos correos, para que los demandados tengan acceso a dichas piezas jurídicas, con el fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo consideran.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cdfb69d82eaceaf64f94aabaf0027995f8f5fa1f9141b5c16fffe1a350648d**

Documento generado en 17/08/2022 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 54-001 -40-03-008-2021-00795-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA
CAUSANTE: JOSE LUIS FUENTES MONSALVE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante a través del escrito que antecede este proveído, se ordena **ACLARAR** que el nombre correcto del demandante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA** y no como se dispuso en el en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de mayo de 2022.

Lo anterior se dispone para que sea tenido en cuenta para todos los efectos legales pertinentes devenidos del auto que libra mandamiento de pago y para los tramites de registro ordenados en dicha providencia.

En virtud de lo expuesto en forma precedente, **SE ORDENA OFICIAR** a la interesada **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para notificarle lo aquí dispuesto. Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1560840595586cf435af9b556386267eb9fe7b0d08923cab478b9ed7f6c610**
Documento generado en 17/08/2022 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 054 001 40 03 008 2022 00403 00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: WILSON LEON PIEDRAHITA

Previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos enunciados en la notificación del demandado **WILSON LEON PIEDRAHITA**, efectuada el día 23 de junio de 2022, es decir, copia **del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la correspondiente constancia de cotejado**, los cuales son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no; los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08183e4d1af57cea5efa63ac6a4e1b21938c68f9c08fdf01cb24d9866b002837**
Documento generado en 17/08/2022 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 54 001 40 03 008 2022 00521 00
DEMANDANTE: ALIRIO TORRADO ALVAREZ, GRACIELA TORRADO ALVAREZ Y ELADIO TORRADO ALVAREZ
DEMANDADOS: HERNAN TORRADO LEON (QEPD) Y LETICIA ALVAREZ DE TORRADO (QEPD)

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído**;** se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **NO DECRETAR** desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eefc227341edf11ff382cc421b1909e737e5cce5c134ab590c009e1c377037**
Documento generado en 17/08/2022 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica